



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACION

UNIDAD SANTO TOMAS

SEMINARIO: "LA REEXPRESION DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS Y SU CONSOLIDACION"

"APLICACION DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DENTRO DEL SECTOR PRIVADO".

TRABAJO FINAL

Que para obtener el Título de:

CONTADOR PUBLICO

Presentan:

TANIA DE JESUS ADAME ZAMBRANO

VIRIDIANA BAUTISTA QUINTANA

AURELIO HERNANDEZ SERRANO

ANA ELVIRA MOSQUEDA ARGÜELLO

PATRICIA YÀÑEZ ALONSO



CONDUCTOR: C.P. MARIA TERESA BUSTAMANTE GARCIA
MEXICO, D.F.

JUNIO 2008

AGRADECIMIENTO

A mi hijo y a mis padres:

Por el apoyo recibido durante mi carrera, la confianza brindada, aún en momentos difíciles y en especial por su cariño, para el cual no existen palabras, que expresen lo que ha significado en el transcurso de mis estudios.

Por esto y mucho más, mi más profundo agradecimiento.

Tania de Jesús Adame Zambrano

AGRADECIMIENTOS.

Gracias a Dios Por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida y lograr otra meta más en mi carrera.

A mis padres Armando Bautista Ramírez y Verónica A. Quintana Chávez por su cariño, amor, comprensión, apoyo y confianza y sobre todo por enseñarme que no hay límites, que lo que me proponga lo puedo lograr y que solo depende de mí.

A mis hermanos Daniel Alejandra y Alberto por la compañía y apoyo brindado, y por enseñarme que la perseverancia y el esfuerzo son el camino para lograr objetivos.

A mi sobrina Daniela que alegrado mi vida día con día. Gracias por ser una persona muy especial.TQM.

Gracias a mis amigos por hacer que cada pedazo de tiempo fuera ameno. No voy a olvidar sus consejos, enseñanzas y ayuda durante el lapso de mi carrera.

Gracias a cada uno de los maestros que participaron en mi desarrollo profesional durante mi carrera, sin su ayuda y conocimientos no estaría en donde me encuentro ahora.

A Ulises por el apoyo brindado en la realización de este proyecto gracias.

Y a todas aquellas personas que de una u otra forma, colaboraron o participaron en la realización de esta investigación, hago extensivo mi más sincero agradecimiento.

Viridiana Bautista Quintana.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco primeramente a Dios por ser mi mejor amigo, mi fortaleza, darme todo lo que tengo y no dejarme caer nunca.

A mi madre fuente de fortaleza e inspiración, durante toda mi vida mi mayor apoyo en todo momento de manera incondicional.

A mi familia por su aportación invaluable, por cada consejo, por cada momento de felicidad, por cada momento a su lado donde me sentí seguro y protegido.

A todos y cada uno de los profesores que a lo largo de esta carrera me han ayudado, pero sobre todo aquellos que puedo llamarles amigos.

A todos, muchas gracias.

Aurelio Hernández Serrano.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por haberme permitido concluir una etapa más en mi vida; por darme la fuerza y la fe que se necesitan para llegar hasta el final.

A mi Madre que con su cariño y comprensión me impulsaron a seguir en esta carrera; a mi Padre que con su dureza de carácter me enseñó a salir adelante luchando por las cosas que deseo alcanzar.

A mis hermanos que con su apoyo moral fue más que suficiente para seguir en el camino.

A mis compañeros que forman parte de este éxito, porque nada se hubiera logrado sin la presencia de ellos; por su compañía, su apoyo y su amistad que me brindan para llegar a concluir esta carrera y estar a mi lado hasta el final del trayecto.

Y finalmente a la Profesora que me ayudó a subir un escaloncito más para lograr mi Titulación, por su gran apoyo, enseñanza y calidad humana que son fuente motivadora para seguir superándome cada día más.

A todos ellos GRACIAS.

Patricia Yáñez Alonso

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por llenar mi vida de dicha y bendiciones.

Agradezco a mis Padres, por su amor, apoyo incondicional y consejo he llegado a realizar la más grande de mis metas, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir.

Agradezco a mi Esposo por su amor, cariño y comprensión.

Agradezco a mis Hermanos por la compañía y el apoyo que me brindan.

Agradezco a mi Hijo porque su presencia ha sido y será siempre el motivo más grande que me impulse a lograr mis metas.

Gracias por lo que hemos logrado.

Ana Elvira Mosqueda Argüello

INTRODUCCIÓN.

La investigación se realizó tomando como base fundamental la ley del IMSS 1973 y la Nueva Ley del IMSS 1997, así como la importante colaboración de personal del propio instituto para la elaboración y presentación detallada del caso práctico; proporcionando una visión clara en términos monetarios y facilitar esta importante decisión al momento de jubilarse.

La seguridad social en México, tiene una importante función dentro de las relaciones obrero-patronales a través de la historia laboral en nuestro país. Fueron varios los intentos por establecer leyes que le dieran fundamento legal a un tema que era trascendental no solo en beneficio de los trabajadores, sino también de sus familias, quienes se verían beneficiadas y protegidas. Pero fue hasta 1943 cuando nace por decreto presidencial el seguro social como el organismo encargado de administrar todos los servicios de salud necesarios, que garantizaran el bienestar de los trabajadores sujetos a una relación de trabajo.

La investigación se refiere a los sistemas de pensiones y jubilaciones del IMSS, entendiéndose por jubilación: prestación de carácter laboral, contenida en los contratos de trabajo, que consiste en la entrega de una pensión vitalicia a los trabajadores cuando cumplen determinados requisitos de antigüedad y por pensión: compensación que otorga el patrón al trabajador retirado en forma de renta vitalicia, de acuerdo con un plan establecido.

Realizamos una comparación exhaustiva, artículo por artículo, entre la ley IMSS 1973 y la Nueva Ley IMSS 1997, para conocer aquellos cambios y adiciones que tuvo el texto de la nueva ley y mostramos todos los requisitos que deben cumplir tanto el trabajador como sus beneficiarios al momento de que el primero decida jubilarse o tenga derecho a una pensión en cualquiera de las modalidades contempladas.

La investigación se realizó con el propósito de ayudar a las personas que se encuentran próximas a jubilarse o que tiene derecho a una pensión en los términos del propio instituto y que tienen la disyuntiva de jubilarse o pensionarse en los términos de la ley de 1973 y recibir una correcta cuantía de la pensión dentro del sistema de reparto que les corresponde así como las prestaciones correspondientes a cada tipo de pensión, o en términos de la nueva ley 1997 y percibir una renta vitalicia pactada con una compañía aseguradora (AFORE), previo convenio con el trabajador.

ÍNDICE

LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DENTRO DEL SECTOR PRIVADO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1. Antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	1
1.1. La Seguridad Social en México	1
1.2. Ley del Seguro Social 1972, 1997	2
1.3. Ley del seguro Social 1997	2
CAPITULO 2. Generalidades	6
2.1. Jubilación	6
2.2. Pensión	6
2.2.1. Enfermedades y Maternidad	7
2.2.2. Invalidez y vida	8
2.2.3. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez	9
2.3. Régimen de Pensión	10
2.4. Régimen de Jubilación	29
CAPITULO 3. Clases y tipos de Jubilaciones y Pensiones	42
3.1. Pensiones	42
3.2. Requisitos para tramitar una pensión	42
3.2.1. Requisitos para los asegurados	44
3.2.2. Requisitos para los beneficiarios	59
CAPITULO 4. Aplicación del Régimen	60
4.1. Pensiones	60
4.2. Integración de jubilaciones y pensiones	71
Conclusiones	76
Bibliografía	77



CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

El Seguro Social tiene su origen en Alemania, en el año 1883, con la aprobación de la primera Ley de Seguros Sociales Obligatorios. Otto Bismarck creó el sistema que se constituyó en ejemplo único en su clase durante unos treinta años. En 1889, en París se creó la Asociación Internacional de Seguros Sociales”.

Chile fue el primer país latinoamericano que instauró el régimen de Seguridad Social, en el año 1924 posteriormente la Organización Internacional del Trabajo, proclamó que el Seguro Social Obligatorio constituye el medio más eficaz para dar a los trabajadores la seguridad social.

Los únicos antecedentes de la legislación moderna en México sobre aseguramiento a los trabajadores y de sus familiares, se encuentra en la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En esta se reconocía la obligación para los empresarios para atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, ya que no existía todavía el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en provisión de bienestar social.

La base constitucional del Seguro Social en México se encuentra en el Art. 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de Febrero de 1917. Ahí se declara “de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares”.

Fue hasta 1940 bajo el gobierno del presidente de la república Manuel Ávila Camacho que se hizo realidad este mandato constitucional, en su discurso de toma de posición dijo que las “Leyes de Seguridad Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo y en la vejez.

El 19 de enero de 1943 cuando nace el Instituto Mexicano del Seguro Social, se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social ; con una composición tripartita integrada de manera igualitaria por representantes de los trabajadores, los patrones y del gobierno federal.

EVOLUCIÓN DEL SEGURO SOCIAL:

- 1943 Nace el Seguro Social en México por decreto presidencial. Su imagen es identificada como Seguro Social.
- 1944 Surge el símbolo del instituto, dándole presencia a las actividades de una institución pionera de la seguridad social en México. Fue diseñado por Salvador Zapata a propuesta del entonces director general del Instituto, Lic. Ignacio García Téllez.
- 1945 Aparecen ya como un conjunto visual el símbolo, el logotipo IMSS y el lema “Seguridad para Todos”
- 1960 En la unidad independencia surge la escultura artística del símbolo institucional, conmemorando los 150 años de la insurgencia de independencia, realizada por Federico Cantú a petición del entonces director general del Instituto, Lic. Benito Coquet.
- 1973 Se estiliza el símbolo y se cambia el lema por el de “Seguridad y Solidaridad Social” que continua vigente a la fecha.



1983 El diseñador Jorge Canales rediseña el logo-símbolo institucional, respetando la identidad que hasta ese momento se manejaba; y aparecen dos variantes más: el logo-símbolo vertical y el horizontal.

1992 Sea adecuan sus proporciones y se modifica la tipografía del lema en las tres versiones.

Símbolo: Es el elemento gráfico que presenta la filosofía institucional. Tiene un diseño de fácil captación, memorización, contenido simple y sobriedad en su conjunto.

Logotipo: Esta representado por las siglas "IMSS" (Instituto Mexicano del Seguro Social") formado con tipografía institucional.

Lema: Constituido por la leyenda "SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL" en tipografía Institucional.

1.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973

Durante 1972 se iniciaron los estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron a probadas por el Congreso de la Unión y publicadas en 1973.

La nueva ley ampliaba los beneficios del régimen obligatorio, extendía la seguridad social a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la Republica Mexicana.

El rasgo más trascendente de esta ley fue la más clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendería a construir una "*seguridad social integral*". En estos términos se entiende la facultad otorgada al Instituto Mexicano del Seguro Social, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad de pagar cuota alguna.

Así comenzó a operar el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, en 1979, en el Programa Instituto Mexicano del Seguro Social - Coplamar por Cooperación Comunitaria y, al desaparecer el organismo Coplamar, tomó el nombre que lleva hasta la fecha: Programa Instituto Mexicano del Seguro Social - Solidaridad.

1.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997

Las crisis económicas de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, la operatividad de la institución. Durante todo el año de 1995 se realizó un profundo proceso de auto-examen para detectar todo aquello que dejó de ser funcional y buscar con la colaboración de los involucrados y de la población en general, la solución de los problemas de fondo.

De este proceso surgió la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del mismo año 1996. la Nueva Ley entre otras cosas modifica radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos.

En 1996 el Gobierno Mexicano promulgó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y preparó el marco jurídico para la operación en México de empresas privadas que administren los fondos de pensiones de los trabajadores.



Beneficios del nuevo sistema

- ✓ Cada trabajador tiene su cuenta individual.
- ✓ El gobierno aporta una cuota social.
- ✓ El trabajador recibirá su estado de cuenta en su domicilio.
- ✓ Se garantiza una pensión mínima.
- ✓ El trabajador elige su Afore.
- ✓ El trabajador decide la Siefore que más le convenga.

Propósito del ahorro para el retiro

- ✓ Incrementar el ahorro interno del país para financiar mayor inversión y llevar la economía a una fase de crecimiento sostenido.
- ✓ Mejorar la situación económica de los trabajadores en su retiro.
- ✓ Dar acceso a los trabajadores a instrumentos financieros de ahorro.

CONSAR:

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es el organismo encargado de coordinar, regular y vigilar el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones y a sus participantes.

Vigila que las Afores cumplan con las normas establecidas para garantizar que llegado el momento del retiro el trabajador tendrá asegurada su pensión.

Tiene habilitado un Servicio de Atención al Público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir quejas y reclamaciones, sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las AFORES.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social en Julio de 1997, hubo cambios trascendentes para el futuro de los trabajadores afiliados al mismo Instituto. Uno de los cambios importantes a la Reforma, fue el abrir la posibilidad a que las Instituciones de seguros llevarán a cabo la administración y pago de las Pensiones Derivadas de la Seguridad Social, actividad que desarrollaba anteriormente el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es la encargada de autorizar a las Compañías Aseguradoras la operación de los Seguros de Pensiones Derivados de la Seguridad Social a través de dos tipos de autorización:

- ✓ Autorización para que las instituciones de seguros puedan operar el ramo de pensiones a través de constituirse como compañías de pensiones especializadas, las cuales solo podrán manejar los Seguros de Pensiones.
- ✓ Autorización para que las instituciones de seguros que manejan el ramo de vida, puedan ampliar su operación y así comercializar los seguros de pensiones por un plazo de 5 años, obligando a las mismas a separar la operación de pensiones antes del 1o de julio del 2002.

Ambos tipos de autorización están sujetos a previa certificación por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), con la cual se garantiza que todas las compañías que operan el ramo cuentan con la solvencia económica y financiera, los sistemas y la capacidad para operar en forma correcta los seguros de Pensiones.

El plazo de 5 años marcado para las compañías que operan el ramo de pensiones, es un plazo que la Ley les otorga para que se conviertan en compañías exclusivas de pensiones. Con ello se formalizarán legalmente como compañías de pensiones terminado dicho plazo.



Capítulo I – Antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)



La reforma más importante de la nueva Ley fue en el Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, y señala lo siguiente:

- ✓ La pensión por cesantía en edad avanzada se otorga al asegurado que cumple 60 años de edad y queda privado de trabajo remunerado; debe tener reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.
- ✓ La pensión por vejez se otorga cuando el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia, sea superior en más de 30% a la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobre vivencia para sus beneficiarios. En la nueva Ley del Seguro Social, en el Artículo Decimoprimer Transitorio, se establece que todos aquellos trabajadores que hayan sido inscritos con anterioridad al primero de julio de 1997, tendrán, al momento de cumplir con los requisitos de pensionarse, el derecho de elegir entre la Ley anterior del año de 1973, y la Ley actual del primero de julio de 1997, lo que más beneficie a sus intereses.
- ✓ La mejor opción para las personas que están por pensionarse es ejercer el derecho que otorga este Artículo y retirarse bajo las condiciones establecidas por la Ley del Seguro Social del año de 1973, porque, de acuerdo con la Ley que se derogó, las condiciones para una pensión por Cesantía en Edad Avanzada son: 500 semanas de cotización y con sesenta años de edad le corresponde el 75% de la pensión; con 61 años de edad le corresponde el 80%, de la pensión; con 62 años de edad, le corresponde el 85% de la pensión; con 63 años de edad le corresponde el 90% de la pensión; con 64 años de edad le corresponde el 95% de la pensión y con 64 años seis meses y un día, ya le correspondería el 100% de la pensión. Con 65 años de edad o más tendrá el derecho a una Pensión por Vejez. *¿Cuáles son las prestaciones a que tienen derecho los pensionados por este Seguro?* Tienen derecho a una pensión. Prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y maternidad (atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para el pensionado y sus beneficiarios legales).

INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

CREACION DE NUEVAS PRESTACIONES, AUMENTOS A CUANTIAS Y DISMINUCION DE REQUISITOS

C U O T A	28 FEB 49	1) Dote Matrimonial.
		2) Pensiones al viudo incapacitado.
		3) Pensiones a los ascendientes.
		4) El tiempo de espera de invalidez o muerte de 200 a 150 semanas.
		5) El tiempo de espera para vejez o cesantía de 700 a 500 semanas.
		6) Reducciones en las limitaciones para pensionarse por viudez.
6 %	31 DIC 56	7) Mejora por edad avanzada, edad al inscribirse menos 30 años se da como tiempo cotizado.
		8) Gastos médicos a pensionados y sus derechohabientes.
		9) Compatibilidad entre pensiones y trabajo remunerado.
D E L	1 MAR 57	10) Ayuda Asistencial al pensionado por atención médica (20% más).
		11) Prestaciones Sociales.
S A L A R I O	1 ABR 73	12) Pensión de viudez del 40% al 50% de la pensión por invalidez
		13) Orfandad de 16 a 25 años, si se estudia y vitalicia por invalidez.
		14) Ayuda Asistencial al pensionado por soledad (15% más).
		15) Asignaciones Familiares por la esposa (15% más).
		16) Asignaciones Familiares por los ascendientes (10% por c/u).
O	4 ENE 89	17) 33% adicionales a la cuantía mínima por cesantía.
		18) Disminución al % de reducción aplicado a pensiones por cesantía.
		19) La cuantía básica de pensiones directas se elevó de 20% a 35%.
		20) Aumentos a pensiones del 1% al 1.25% por año cotizado posterior a 500 semanas cotizadas.
		21) Aguinaldo de 15 días al año.
		22) Pensiones Dinámicas.
		23) Pensión de viudez del 50% al 90% de la pensión por invalidez
		24) Cuantía mínima del 30% al 70% del salario mínimo



Capítulo I – Antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)



INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

AUMENTOS A CUANTIAS E INCREMENTOS EN LA SUPERVIVENCIA DE LOS PENSIONADOS

6%	Del 19 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1990 se efectuaron 24 reformas sin aumentar las cuotas	
7%	1 ENE 91	25) Se aumenta la cuantía básica del 35% al 71% en promedio del salario base 26) Se aumenta el aguinaldo de 15 a 30 días al año. 27) Incremento a las cuantías mínimas del 70% al 80%.
7.2%	1 JUN 92	28) Incremento a las cuantías mínimas del 80% al 85%.
7.4%	1 ENE 93	29) Incremento a las cuantías mínimas del 85% al 90%.
8.1%	1 ENE 94	30) Incremento a las cuantías mínimas del 90% al 95%.
8.3%	1 ENE 95	31) Incremento a las cuantías mínimas del 95% al 100%.
8.5%	1 ENE 96	

ESPERANZA DE VIDA

Año	TABLA DE MORTALIDAD	AL NACER	A LOS 65 AÑOS
1942	Hunter Tropical	47.42	8.64
1990	IMSS	71.44	17.09



CAPÍTULO 2. GENERALIDADES

2.1. JUBILACIÓN

Prestación de carácter laboral, contenida en los contratos de trabajo, que consiste en la entrega de una pensión vitalicia a los trabajadores cuando cumplen determinados requisitos de antigüedad.

JUBILACIÓN: Situación en la que entra la persona que por su edad tiene el derecho de cesar en su puesto de trabajo sin poder pasar a ninguna otra colocación retribuida.

2.2. PENSIÓN.

Compensación que otorga el patrón al trabajador retirado en forma de renta vitalicia, de acuerdo con un plan establecido. Los tipos de pensión que existen son los siguientes:

TIPOS DE PENSIONES

PENSIÓN POR INVALIDEZ: Es el estado de invalidez permanente dictaminada por el IMSS que da derecho al asegurado, al otorgamiento de una pensión definitiva. Para los efectos de la Ley del Seguro Social existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. Son todas las enfermedades o lesiones de carácter general que no tienen ninguna relación con el trabajo, y que deben ser dictaminadas por personal médico del IMSS. Este tipo de pensión requiere tiempo de espera medido en semanas cotizadas. Teniéndose derecho a asignaciones familiares.

PENSIÓN POR INCAPACIDAD: Los riesgos de trabajo pueden traer como consecuencia la incapacidad permanente, ya sea parcial o total, o inclusive la muerte del trabajador. Al declarar el IMSS la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Si la valuación de la incapacidad dictaminada por el IMSS es superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión. Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento. Procede cuando por causas de algún accidente dentro de las instalaciones de la empresa o en el trayecto del domicilio al trabajo o viceversa quedan lesiones que no sanarán, el IMSS deberá otorgar pensión valuada según lo establecido en la ley federal de trabajo.

CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OTORGARÁ:

PENSIÓN POR VIUDEZ: Se le dará a la viuda una pensión, y sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión. La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada. Esta pensión puede ser tanto por muerte derivada de riesgos de trabajo, como por muerte natural y se da a la esposa o concubina que reúna los requisitos determinados por la Ley del Seguro Social.



PENSIÓN POR ORFANDAD: Se le da una pensión a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años. Esta pensión es para los hijos de los asegurados fallecidos por cualquier causa ya sea encontrándose pensionados o no, cumpliendo los requisitos señalados por la Ley del Seguro Social. Esta puede ser orfandad simple o doble, en caso de que los dos progenitores hayan sido asegurados y hubieran fallecido

Extenderá el goce de esta pensión, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

Una pensión a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados..

PENSIÓN POR ASCENDENCIA: A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido o del pensionado, se le pensionará una pensión. Esta pensión es para los padres o abuelos del asegurado(a) o pensionado(a) fallecido, cubriendo para el efecto los requisitos contemplados en la Ley del Seguro Social.

PENSIÓN TEMPORAL: Es la que otorga el IMSS al asegurado, con cargo a este seguro por periodos renovables, en caso de haber posibilidades de recuperación, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

PENSIÓN DEFINITIVA: Es la que otorga el IMSS al asegurado cuando el estado de invalidez se estima de naturaleza permanente; es decir, que existe poca o nula posibilidad de que el trabajador vuelva a desempeñar un trabajo similar al que desarrollaba.

PARTES QUE INTERVIENEN EN UN SEGURO DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ASEGURADO: Trabajador o persona de aseguramiento inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la Ley del Seguro Social.

PENSIONADO: Es el asegurado que por resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquel cuando por resolución del Instituto tengan asignada una pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia.

BENEFICIARIOS: Es el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley del Seguro Social.

2.2.1. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

Es la que tendrá efecto en la fecha de iniciación de la enfermedad, esta la debe certificar el IMSS, esta prestación solo se le proporcionara siempre y cuando la enfermedad sea contagiosa o sea sujeta a las prescripciones y tratamientos médicos, las prestaciones de maternidad se iniciaran a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo, el certificado señalara la fecha probable del parto, la cual servirá como base para la cuarentena y para que disfrute el subsidio.



2.2.2. INVALIDEZ Y VIDA.

SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Los riesgos protegidos por este seguro son invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez. Los recursos para financiar este seguro son aportados por: a) el patrón, quien cubre 1.75 por ciento sobre el salario base de cotización (SBC); b) el trabajador aporta 0.625 por ciento del SBC, y c) el Estado con 0.125 por ciento del SBC:

Existe invalidez cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior a 50 por ciento del salario percibido durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

Al determinarse la invalidez el pensionado contratará con la institución de seguros que elija una renta vitalicia y un seguro de sobre vivencia para sus beneficiarios.

En caso de que el monto acumulado de la cuenta individual sea mayor al requerido para integrar el monto constitutivo al contratar los seguros de renta vitalicia y seguro de sobre vivencia, el asegurado podrá:

- a) Retirar el excedente en una sola exhibición.
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- c) Aplicar el excedente a una sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobre vivencia.

RENTA VITALICIA

Es un contrato con la institución aseguradora, quien se obliga a pagar periódicamente una pensión de por vida al pensionado a cambio de recibir los recursos de la cuenta individual del asegurado.

INVALIDEZ

PRESTACIONES A LAS QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO

- a) Pensión temporal.
- b) Pensión definitiva.
- c) Asistencia médica.
- d) Asignaciones familiares.
- e) Ayuda asistencial.

PRESTACIONES EN DINERO QUE OTORGA EL SEGURO DE INVALIDEZ.

- a) La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica de 35 por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.



b) Asignaciones familiares.

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se conceden a los beneficiarios del pensionado de acuerdo a lo siguiente:

Para la esposa o concubina 15 por ciento de la cuantía de la pensión. 10 por ciento para cada uno de los hijos menores de 16 años o hasta los 25 si realiza estudios dentro del sistema educativo nacional. La exclusión anterior no rige si el huérfano padece alguna enfermedad crónica o defecto físico o psíquico.

Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación de 10 por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente del él.

c) Ayuda asistencial.

Si el asegurado no tiene beneficiarios obtendrá un incremento en la pensión de 15 por ciento por concepto de ayuda asistencial. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial por 10 por ciento de la cuantía de la pensión.

d) Aguinaldo.

Aguinaldo anual equivalente a 30 días de la pensión básica.

e) Gastos funerarios.

Ayuda para gastos funerarios que pagará el IMSS siempre y cuando el asegurado haya cotizado cuando menos 12 semanas en los nueve meses anteriores al fallecimiento.

2.2.3. RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

El seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es mediante el cual el trabajador asegurado ahorra para su vejez y por tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.

✓ Cobertura:

Queda cubierto por este seguro:

- ✓ El trabajador asegurado. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que éste, tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.



2.3. RÉGIMEN DE PENSIÓN

Titulo Segundo - Del Régimen Obligatorio Capítulo V.- Del Seguro de Invalidez y Vida

- Sección 1a. - Generalidades
- Sección 2a. - Del Ramo de Invalidez
- Sección 3a. - Del Ramo de Vida
- Sección 4a. - De las Asignaciones Familiares y Ayuda Existenciales
- Sección 5a. - De la Cuantía de las Pensiones de Invalidez y Vida
- Sección 6a. - Del Régimen Financiero
- Sección 7a. - De la Conservación y Reconocimientos de Derechos

Comparativo Leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social 1973-1997

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Capítulo V:	Capítulo V:
De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	Del seguro de invalidez y vida
Sección primera : Generalidades	Sección primera : Generalidades
Artículo 121.	Artículo 112.
Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley.	Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley.
Artículo 122.	Artículo 113.
El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados. Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad, excepto por lo que se refiere al seguro de retiro.	El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados. Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro contenido en este capítulo las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 123.	Artículo 114.
<p>El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del seguro social.</p> <p>No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta.</p> <p>De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del seguro social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.</p>	<p>El pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse ésta.</p>
Artículo 124.	Artículo 115.
<p>Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones establecidas en este capítulo, por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las cuantías de las pensiones que se le otorguen no deberá exceder del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. La disminución se hará, en su caso, en la pensión de mayor cuantía.</p>	<p>Cuando una persona tuviera derecho a dos o más de las pensiones establecidas en esta Ley, por ser simultáneamente pensionado, asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, recibirá en su caso, la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.</p>
Artículo 125.	Artículo 116.
<p>Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgo de trabajo.</p>	<p>Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgos de trabajo.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p>Artículo 126.</p> <p>En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio internacional.</p> <p>Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro.</p> <p>Esta disposición rige también para el pensionado por riesgos de trabajo.</p>	<p>Artículo 117.</p> <p>Cuando cualquier pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio internacional, o que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran por cuenta del pensionado.</p> <p>Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
<p>Artículo 127.</p> <p>El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos a cuenta de pensiones, cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que considerando los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año.</p> <p>Igualmente, esta disposición es aplicable tratándose de pensiones por riesgos de trabajo.</p>	<p>Artículo 118.</p> <p>El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año.</p>
<p>Artículo 128.</p> <p>Artículo 128.- Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejantes capacidad, categoría y formación profesional;</p> <p>II.- Que se derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentra en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.</p>	<p>Artículo 119.</p> <p>Artículo 119.- Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.</p> <p>La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 129.	Artículo 120.
<p>Artículo 129.- El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus testamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <p>I.- Pensión, temporal o definitiva;</p> <p>II.- Asistencia médica, en los términos de capítulo IV de este título;</p> <p>III.- Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y</p> <p>IV.- Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.</p>	<p>Artículo 120.- El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:</p> <p>I. Pensión temporal;</p> <p>II. Pensión definitiva.</p> <p>La pensión y el seguro de sobre vivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.</p> <p>Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia, podrá el asegurado optar por:</p> <p>a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;</p> <p>b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor, o</p> <p>c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobre vivencia.</p> <p>La renta vitalicia y el seguro de sobre vivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV y VI de esta Ley;</p> <p>III. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.</p> <p>IV. Asignaciones familiares, de conformidad con lo</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	establecido en la sección IV de este capítulo, y V. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de este capítulo.
Artículo 130.	Artículo 121.
Artículo 130.- Pensión temporal es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.	Artículo 121.- Pensión temporal es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.
Artículo 131.	Artículo 122.
Artículo 131.- Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.	Artículo 122.- Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización. El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.
Artículo 132.	Artículo 123.
Artículo 132.- No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado: I.- Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez; II.- Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y III.- Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.	Artículo 123.- No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado: I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez; II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.	En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.
Artículo 133.	Artículo 124.
Artículo 133.- Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.	Artículo 124.- Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez. Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión referida en el párrafo anterior, cualquier irregularidad que se advirtiera sobre el particular por parte del Instituto, será sancionada por la autoridad correspondiente de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que en su caso resulten aplicables.
Artículo 134.	Artículo 125.
Artículo 134.- EL derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.	Artículo 125.- El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.
Artículo 135.	Artículo 126.
Artículo 135.- Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.	Artículo 126.- Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto ordenará la suspensión del pago de la pensión. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en este artículo. Cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le dé derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado conforme a lo previsto en el artículo 159 fracciones IV y V de esta Ley, se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador. En este caso la aseguradora deberá devolver al Instituto la



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	<p>parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido. Igualmente la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro, que le operaba la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de la cuenta individual del mismo a efecto de que le vuelva a abrir la cuenta correspondiente.</p>
Artículo 136.	
<p>Artículo 136.- Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez, tendrán derecho a disfrutar de la misma en la cuantía que al respecto señala la sección octava de este capítulo.</p>	
<p>Capítulo V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte</p>	<p>Capítulo V: Del seguro de invalidez y vida</p>
Sección tercera : Del ramo de vida	
Artículo 149.	Artículo 127.
<p>Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión de viudez; 2. Pensión de orfandad; 3. Pensión de ascendientes; 4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y 5. asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título. 	<p>Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión de viudez; 2. Pensión de orfandad; 3. Pensión a ascendientes; 4. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y 5. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título. <p>En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que eligen los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	<p>aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos</p> <p>acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.</p> <p>Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por una suma mayor.</p> <p>La renta vitalicia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de esta Ley.</p> <p>En caso de fallecimiento por una pensión de riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II, y III de este artículo se otorgarán con cargo al seguro de sobre vivencia que haya contratado el pensionado fallecido.</p> <p>En caso de que el saldo de la cuenta individual del trabajador fallecido sea superior al monto constitutivo necesario para contratar el seguro de renta vitalicia los beneficiarios podrán optar por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar se les devuelva en una sola exhibición el excedente sobre el monto constitutivo. 2. Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor. 3. Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobre vivencia.



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 150.	Artículo 128.
<p>Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y2. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.	<p>Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y2. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo
Artículo 151.	Artículo 129.
<p>También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.</p> <p>Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.</p>	<p>También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.</p> <p>Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.</p>
Artículo 152.	Artículo 130.
<p>Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.</p> <p>A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p>	<p>Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez.</p> <p>A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.	La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que estuviese totalmente incapacitado y que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.
Artículo 153.	Artículo 131.
La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.	La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.
Artículo 154.	Artículo 132.
No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none">1. Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio;2. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y3. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.	No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none">1. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;2. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad o teniendo esta edad recibía una pensión de invalidez, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y3. Cuando la viuda sea menor de treinta años sólo gozará de la pensión durante los cinco años siguientes al otorgamiento de la misma.
Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.	Estas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado por invalidez, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.
	Artículo 133.
	El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquélla desempeñe un trabajo remunerado. El pensionado por viudez y el huérfano a que se



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 156.	Artículo 134.
<p>Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez, o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.</p> <p>Si el hijo mayor de dieciséis años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.</p> <p>El Instituto concederá en los términos de este artículo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años, si cumplen con las condiciones mencionadas.</p>	<p>refiere el párrafo tercero del artículo 134 de esta Ley tendrán derecho a disfrutar de los beneficios del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con cargo a la cuenta individual que hubiese correspondido al trabajador fallecido, y, por lo tanto, cesará el disfrute de las pensiones de viudez u orfandad mencionadas, al cumplirse sesenta y cinco años del nacimiento del asegurado o pensionado original.</p> <p>La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.</p> <p>El disfrute simultáneo de las pensiones de viudez y orfandad es incompatible.</p> <p>Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.</p> <p>El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.</p> <p>El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 157.	Artículo 135.
<p>La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de padre y de madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento.</p> <p>Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.</p>	<p>La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.</p> <p>Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.</p>
Artículo 158.	Artículo 136.
<p>El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.</p> <p>Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.</p>	<p>El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.</p> <p>Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.</p>
Artículo 159.	Artículo 137.
<p>Si no existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.</p>	<p>Si no existieran viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.</p>
<p>Capítulo V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte</p>	<p>Capítulo V: Del seguro de invalidez y vida</p>
<p>Sección séptima: De las asignaciones familiares y ayuda asistencial</p>	<p>Sección cuarta: De las asignaciones familiares y ayuda asistencial</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 164.	Artículo 138.
<p>Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;2. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;3. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.4. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y5. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar. <p>Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o Institución que los tenga bajo su argo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.</p> <p>Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 156 de esta Ley.</p> <p>Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.</p>	<p>Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;2. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;3. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;4. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y5. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar. <p>Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.</p> <p>Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.</p> <p>Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p>El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos de pensionados mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.</p>	<p>tanto no desaparezca la inhabilitación.</p> <p>El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos de pensionados mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.</p>
Artículo 165.	Artículo 139.
<p>Las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen, no serán tomadas en cuenta para calcular el aguinaldo anual, la ayuda para gastos de matrimonio o las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes.</p>	<p>Para calcular el aguinaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o a ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.</p> <p>Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley.</p>
Artículo 166.	Artículo 140.
<p>El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 164, así como a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado.</p>	<p>El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 138, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua.</p> <p>Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado.</p>
Capítulo V:	Capítulo V:
De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	Del seguro de invalidez y vida
	<p>Sección quinta: De la cuantía de las pensiones de invalidez y vida.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 167.	Artículo 141.
<p>Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.</p> <p>La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:</p> <p>Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.</p> <p>El salario diario que resulte se expresará en veces el Salario Mínimo General para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.</p> <p>El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización. Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones del año, se calcularán en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual. 2. Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual. <p>El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.</p>	<p>La cuantía de la pensión por invalidez será del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.</p> <p>En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión garantizada establecida en el artículo 170 de esta Ley.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 168.	Artículo 142.
<p>La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al cien por ciento del Salario Mínimo General que rija para el Distrito Federal.</p> <p>El monto determinado conforme al párrafo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía de aguinaldo anual.</p> <p>La cuantía mínima de las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta Ley, que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se sujetará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 172.</p>	<p>El monto determinado conforme al artículo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.</p> <p>En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el párrafo anterior, no será inferior a treinta días.</p>
Artículo 169.	Artículo 143.
<p>La pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo.</p> <p>Las anteriores limitaciones no regirán para las pensiones con el monto mínimo establecido en el artículo 168.</p>	<p>La pensión que se otorgue por invalidez incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.</p>
Artículo 170.	Artículo 144.
<p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido, no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que disfrutaba el asegurado, o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p>	<p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p>	<p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p>
Artículo 173.	Artículo 145.
<p>Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior.</p>	<p>Las pensiones por invalidez y vida otorgadas serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>
Artículo 171.	
<p>Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calcula de acuerdo con las tabla:</p> <p>Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.</p>	
Capítulo V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	Capítulo V: Del seguro de invalidez y vida
Sección décimo primera : Del régimen financiero	Sección sexta: Del régimen financiero
Artículo 176.	Artículo 146.
<p>Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y por muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.</p>	<p>Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al Estado.</p>
Artículo 177.	Artículo 147.
<p>A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para los seguros a que se refiere este Capítulo, las cuotas del 5.950 por ciento y 2.125 por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p>	<p>A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 178.	Artículo 148.
<p>En todos los casos en que no esté expresamente prevista por Ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, será igual al 7.143 por ciento del total de las cuotas patronales y se cubrirá en los términos del artículo 115.</p>	<p>En todos los casos en que no esté expresamente prevista por la Ley o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales y la cubrirá en los términos del artículo 108 de esta Ley.</p>
Artículo 179.	Artículo 149.
<p>Las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.</p>	<p>El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.</p> <p>El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En este caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos respectivos.</p> <p>Las disposiciones del artículo 79 de esta Ley y demás relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al seguro de invalidez y vida.</p>
Artículo 181.	
<p>El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este Capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.</p> <p>El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En este caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio que hayan de otorgarse de conformidad con esta Ley.</p>	



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p>Las disposiciones del artículo 86 de esta Ley y demás relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.</p>	
<p>Capítulo V: De los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte</p>	<p>Capítulo V: Del seguro de invalidez y vida</p>
<p>Sección decimosegunda: De la conservación y reconocimiento de derechos</p>	<p>Sección séptima: De la conservación y reconocimiento de derechos</p>
Artículo 182.	Artículo 150.
<p>Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.</p> <p>Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.</p> <p>Las disposiciones anteriores no son aplicables a las ayudas para gastos de matrimonio y de funeral, incluidas en este Capítulo.</p>	<p>Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el ramo de vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.</p> <p>Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.</p>
Artículo 183.	Artículo 151.
<p>Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán todas sus cotizaciones; 2. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones; 	<p>Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones; 2. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p>3. Si el reintegro ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento; y</p> <p>4. En los casos de pensionados previstos por el artículo 123, las cotizaciones generadas durante su reintegro al régimen del Seguro Social se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reintegro hubiese cotizado cien o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará sólo la más favorable.</p> <p>En los casos de las fracciones II y III, si el reintegro del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.</p>	<p>3. Si el reintegro ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p> <p>4. En los casos de pensionados por invalidez que reintegren al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.</p> <p>En los casos de las fracciones II y III, si el reintegro del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores</p>

2.4. RÉGIMEN DE JUBILACIÓN

Título Segundo - Del Régimen Obligatorio **Capítulo V.- Del Seguro de Invalidez y Vida**

- Sección 1a. - Generalidades
- Sección 2a. - Del Ramo de Cesantía en Edad Avanzada
- Sección 3a. - Del Ramo de Vejez
- Sección 4a. - De la Ayuda para Gastos de Matrimonio
- Sección 5a. - Del Régimen Financiero
- Sección 6a. - De la 5 Régimen Garantizada
- Sección 7a. - De la Cuenta individual y de las Soc. De Inv. Esp

**Comparativo Leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social
1973-1997**

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Capítulo Vbis: Seguro de retiro	Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	Sección primera : Generalidades
	Artículo 152.
	Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.
	Artículo 153.
	El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este Capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados. Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.
Capítulo Vbis: Seguro de retiro	Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	Sección segunda : Del ramo de cesantía en edad avanzada
Artículo 143.	Artículo 154.
Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.	Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.
Artículo 144.	Artículo 155.
La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones: <ol style="list-style-type: none">1. Pensión2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título:3. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y4. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.	La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. Pensión;2. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título3. Asignaciones familiares, y4. Ayuda asistencial.
Artículo 146.	Artículo 156.
El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.	El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite fehacientemente haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.
Artículo 147.	Artículo 157.
Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo.	Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	<p>2. Mantener el saldo de su fondo individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.</p> <p>Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.</p>
Artículo 158.	
	<p>El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobre vivencia para sus beneficiarios.</p> <p>El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su fondo individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobre vivencia para sus beneficiarios. La disposición del fondo así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	Artículo 159.
	<p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las sub cuentas de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; del fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias.2. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las sub cuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.3. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.4. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.5. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.6. Seguro de sobre vivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado.7. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia con



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	<p>una institución de seguros.</p> <p>8. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar el monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.</p> <p>La renta vitalicia y el seguro de sobre vivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez las instituciones de seguros, se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>
Artículo 148.	Artículo 160.
<p>El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado reingresare al régimen obligatorio del Seguro Social, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 183.</p>	<p>El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.</p>
Capítulo Vbis: Seguro de retiro	Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección tercera : Del ramo de vejez	Sección tercera : Del ramo de vejez
Artículo 137.	Artículo 161.
<p>La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión; 2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título; 3. Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y 4. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo. 	<p>El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pensión; 2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título; 3. Asignaciones familiares, y 4. Ayuda asistencial.



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 138.	Artículo 162.
<p>Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.</p>	<p>Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p>
Artículo 140.	
<p>El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.</p>	
Artículo 141.	Artículo 163.
<p>El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.</p>	<p>El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.</p>
Artículo 147.	Artículo 164.
<p>Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo.</p>	<p>Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.2. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	<p>Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.</p>
Capítulo Vbis: Seguro de retiro	Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección sexta : De la ayuda para gastos de matrimonio	Sección cuarta : De la ayuda para gastos de matrimonio
Artículo 160.	Artículo 165.
<p>Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio. 2. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio; y 3. Que el cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa. <p>Esta ayuda se otorgará por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por posteriores matrimonios.</p>	<p>El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su fondo individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio; 2. Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio, y 3. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa. <p>Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios.</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
Artículo 161.	Artículo 166.
<p>El asegurado que deje de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.</p> <p>El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.</p>	<p>El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.</p> <p>El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.</p>
Capítulo Vbis: Seguro de retiro	Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección décimo primera : De la ayuda para gastos de matrimonio	Sección quinta : De la ayuda para gastos de matrimonio
Artículo. 183-A.	Artículo 167.
Obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente Capítulo. Los patrones están	Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponda, están obligados a pagar al Instituto, por conducto de las Administradoras del Fondo para el Retiro o de las entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro quienes actuarán por cuenta y orden del Instituto, el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para que éstas efectúen su depósito previa individualización en las respectivas sub cuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en la forma y términos señalados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.
	Artículo 168.
	<p>Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador. 2. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	<p data-bbox="951 405 1453 524">cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p> <p data-bbox="903 524 1453 674">3. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos.</p> <p data-bbox="903 674 1453 1088">4. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.</p> <p data-bbox="855 1126 1453 1245">Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.</p>
Artículo. 183-B.	Artículo 169.
Las cuotas que se refiere el artículo anterior, serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador.	Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la sub cuenta de aportaciones voluntarias
Capítulo Vbis: Seguro de retiro	Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	Sección sexta : De la pensión garantizada



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
	Artículo 171.
	El asegurado cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobre vivencia para sus beneficiarios en los términos del capítulo V de esta Ley, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello. En este caso se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.
	Artículo 172.
	El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto. El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto. Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada. Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
	<p>Artículo 173.</p> <p>El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionada reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.</p> <p>El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.</p> <p>La pensión que derive del seguro de sobre vivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aún cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.</p> <p>Con cargo a los recursos del seguro de sobre vivencia se cubrirá la pensión a que tienen derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
Capítulo Vbis: Seguro de retiro	Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
	<p>Sección séptima : De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro</p>
Artículo. 183-C.	Artículo 174.
<p>Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la sub cuenta del seguro del retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que el efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.</p> <p>Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos</p>	<p>Para los efectos de este seguro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 fracción I de esta Ley</p>



Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo	Título Segundo
Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Del Régimen Obligatorio
<p>sub cuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El Patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tenga oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.</p> <p>El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma.</p> <p>El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para retiro, independientemente de que se encuentre sujeto al régimen previsto en esta Ley o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o ambos</p>	



CAPÍTULO 3. CLASES Y TIPOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

3.1. PENSIONES

Tipos de pensiones del IMSS:

Enfermedades Profesionales: Son aquellas lesiones físicas y orgánicas que por efecto del medio ambiente o agentes extraños existentes en las instalaciones donde se desempeña el trabajo diario, causan enfermedades de carácter irreversible. También son valuadas por la Ley Federal del Trabajo.

Vejez: Este tipo de pensión requiere tener 65 años cumplidos al momento de la baja de su empresa, tener determinado número de semanas cotizadas, dependiendo la ley que en su caso sea aplicable y encontrarse cesante.

Cesantía en Edad Avanzada: Esta pensión se otorga a partir de los 60 años de edad, con la peculiaridad de la pensión se Vejez, pues esta se deriva de ella, disminuyéndose en proporción a los años cumplidos considerando el mínimo de edad mencionado anteriormente al momento de ser dado de baja de su empresa.

3.2 REQUISITOS PARA TRAMITAR UNA PENSIÓN

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo que salvaguarda los principios de seguridad y solidaridad social, cumpliendo cabalmente las disposiciones de la Ley del Seguro Social, a favor de sus asegurados.

De esta forma, se debe señalar que entre sus asegurados, se comprenden los afiliados por alguno de los regímenes que estipula la Ley del Seguro Social, así como a los beneficiarios de los mismos, estrictamente cónyuge, concubino, hijos del trabajador y en su caso, los ascendientes (padre y/o madre), en virtud de los artículos de la referida Ley que se expondrán en el desarrollo del presente texto.

En el caso que estudiamos es el tema de pensiones por lo que solo incursionaremos en los artículos de la Ley del Seguro Social que corresponden a las prestaciones económicas, es decir en moneda corriente.

Cabe mencionar que el Instituto se rige por dos Leyes del Seguro Social, una fue publicada en 1973 y la otra se encuentra vigente a partir del 1 de julio de 1997, y las disposiciones referentes a pensiones esta vinculado por los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley vigente, ya que por principio de retroactividades, se debe dar la opción al solicitante de alguna de las prestaciones amparadas por el régimen obligatorio del Seguro Social, de escoger bajo cuales de los dos regímenes (73 y 97), sea otorgada su prestación

Existen también reglamentos, acuerdos, manuales de procedimientos y convenios, tanto interinstitucionales como interinstitucionales, que regulan y son observados para el otorgamiento de las pensiones.

La diferencia entre uno y otro régimen es básicamente la forma en que se financian las pensiones, de otra forma se enuncia que la pensión otorgadas al amparo del régimen 1973 se financia a través del sistema de reparto, es decir que las aportaciones de todos los trabajadores hasta el 1 de julio de 1997 y aún los fondos que se hayan generado en la cuenta individual (afore) de cada uno, los administra el gobierno y le brinda al pensionado lo que le corresponde por ley.

Por otro lado las pensiones por régimen 1997 se financian únicamente con los fondos de la cuenta individual de cada trabajador, y estos fondos son administrados por cada AFORE.



Derivado de lo anterior, es axiomático que los cálculos del monto de pensión se realizan de forma distinta entre uno y otro pero ese es un tema que se tocará mas adelante.

para realizar el trámite de solicitud de pensión, el solicitante debe presentar personalmente la solicitud de pensión en la unidad receptora que le corresponda (departamento de pensiones de la unidad de medicina familiar asignada por domicilio) de 8:00 a 14:00 horas, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 de la norma que establece en el instituto mexicano del seguro social, las disposiciones que deberán observar los servicios de prestaciones económicas de las delegaciones, subdelegaciones y unidades receptoras para el trámite, pago y control de pensiones y rentas vitalicias publicada en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2007.


El solicitante es el asegurado, asegurados y/o representante legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2.1 de la referida norma.

Para estar en posibilidad de llevar a cabo la solicitud de pensión se deben cubrir los requisitos a razón del régimen elegido, y cumpliendo con al documentación que señala el acuerdo del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de febrero de 2007.



3.2.1 REQUISITOS PARA LOS ASEGURADOS

INVALIDEZ



REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSION POR:

INVALIDEZ

Requisitos:

- Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo, dictaminen el estado de invalidez del asegurado "ST-4" (dictamen de invalidez), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.
- [] - Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-4" (dictamen de invalidez).
- Que el asegurado se encuentre vigente o dentro del período de conservación de derechos, al declararse el estado de invalidez.
- Que en su caso se encuentre en posible aplicación del acuerdo 295/00.

En pensiones Ley 1973:

- Se requiere que al declararse la invalidez, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.
- Si el asegurado cotizó en los regímenes de la Ley de 1973 y 1997, el período de espera que se requiere para la pensión de Invalidez, debe ser de 150 cotizaciones semanales reconocidas, teniendo la opción de elegir el régimen de aseguramiento que más convenga a sus intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto, Quinto y Undécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social vigente.

En pensiones Ley 1997:

- Que el asegurado tenga reconocidas un mínimo de 250 cotizaciones a la fecha en que se dictamine el estado de invalidez o bien, si el dictamen determina una valuación de 75% o más, sólo se requiere que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

Documentos que debe presentar:

Del asegurado (a)

- [] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).
- [] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).
- [] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento.
 - El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno.
 - Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país.
 - Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público.
- [] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).
- [] - Clave Única de Registro Poblacional (CURP), del solicitante.
- [] - Documento de AFORE (estado de cuenta o impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual).

Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando la copia certificada del acta expedida por el registro civil la cual será original.

EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.

TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.

LOS TRAMITES SON GRATUITOS


Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO



RETIRO ANTICIPADO

	REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSION POR
	<u>RETIRO ANTICIPADO</u>
Requisitos:	
<p>- El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad establecida cuando quede privado de trabajo remunerado, que tenga acumuladas un mínimo de 1250 cotizaciones semanales en régimen 1997 y que la pensión que se le calcule en el Sistema de Rentas Vitalicias sea superior en más del 30 por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. Esta prestación únicamente se otorga con la Ley del Seguro Social 1997.</p>	
Documentos que debe presentar:	
Del asegurado (a)	
[] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte vigente o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).	
[] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).	
[] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento.	
• El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno.	
• Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país.	
• Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público.	
[] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).	
[] - Clave Única de Registro Poblacional (CURP).	
[] - Documento de AFORE (estado de cuenta ó impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual).	
Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando la copia certificada del acta expedida por el registro civil la cual será original.	
EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.	
TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.	
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.	
LOS TRAMITES SON GRATUITOS	


Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO



CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ

	REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSION POR: <u>CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ</u>
Requisitos: <u>CESANTIA EN EDAD AVANZADA</u> -Que el asegurado tenga la edad de 60 años y haya causado baja en el régimen obligatorio del Seguro Social. <u>VEJEZ</u> -Que el asegurado tenga la edad de 65 años y haya causado baja en el régimen obligatorio del Seguro Social.	
<u>En pensiones Ley 1973:</u> -Que el asegurado tenga reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones semanales a la fecha de la solicitud. -Que el asegurado se encuentre dentro del período de conservación de derechos, al cumplimiento de la edad.	
<u>En pensiones Ley 1997:</u> -Que el asegurado tenga reconocidas un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales a la fecha de la solicitud. -La Ley del Seguro Social 1997, no considera la conservación de derechos para el seguro de RCV, por lo que el asegurado que haya cotizado con esta Ley podrá solicitar su pensión en cualquier momento, cumplidos los requisitos. - El asegurado que no reuna el número de semanas cotizadas para este tipo de pensión, pero acredite tener reconocidas un mínimo de 750 semanas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando en su cuenta individual hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.	
Documentos que debe presentar: <u>Del asegurado (a)</u>	
<ul style="list-style-type: none"> [] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente). [] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado). [] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento. <ul style="list-style-type: none"> • El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno. • Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país. • Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público. [] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono). [] - Clave Única de Registro Poblacional (CURP). [] - Documento de AFORE (estado de cuenta ó impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual). 	
Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando la copia certificada del acta expedida por el registro civil la cual será original.	
EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.	
TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento. HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.	
LOS TRAMITES SON GRATUITOS	


Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO



AYUDA ASISTENCIAL

REQUISITOS PARA SOLICITAR PAGO DE	
	AYUDA ASISTENCIAL (Art. 140 Ley 1997 ó Art. 166 Ley 1973)
Requisitos:	
- Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo dictaminen que el estado físico del pensionado requiere ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua.	
- En las pensiones de Invalidez en que corresponda otorgar ayuda asistencial, el porcentaje de esta será determinado en el formato ST-4, en todos los demás casos, el porcentaje de la ayuda será mediante comunicado de los Servicios de Salud en el Trabajo.	
- Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-4" (dictamen de invalidez) o en su caso con comunicado de los Servicios de Salud en el Trabajo.	
En pensiones Ley 1973:	
- Que el pensionado se encuentre disfrutando o tenga el derecho de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.	
- Que la pensionada se encuentre o tenga el derecho a disfrutar de una pensión de viudez.	
En pensiones Ley 1997:	
- Que el pensionado(a) se encuentre disfrutando o tenga el derecho de una pensión de invalidez.	
- Que el pensionado(a) se encuentre disfrutando o tenga el derecho de una pensión de viudez.	
Documentos que debe presentar:	
Del pensionado(a)	
[] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).	
EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.	
TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.	
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.	
LOS TRAMITES SON GRATUITOS	

Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"


SELLO DEL SERVICIO



INCAPACIDAD PERMANENTE

REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSION POR:

INCAPACIDAD PERMANENTE



Requisitos:
 - Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto califiquen el accidente de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda. *

[] - Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).

Documentos que debe presentar:
Del asegurado(a)

[] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).

[] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).

[] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento.
 • El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno.
 • Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país.
 • Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público.

[] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).

[] - Clave Única de Registro Poblacional (CURP).

[] - Documento de AFORE (estado de cuenta o impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual).

TRATANDOSE DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

[] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento de cada uno de los beneficiarios con derecho, para la aplicación del (los) artículos 66 Ley 1973 y 59 Ley 1997.

[] - Clave Única de Registro Poblacional (CURP) de los beneficiarios del solicitante.

Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando la copia certificada del acta expedida por el registro civil la cual será original.

EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.

TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.

LOS TRAMITES SON GRATUITOS

Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO



INDEMNIZACION GLOBAL

REQUISITOS PARA SOLICITAR:

INDEMNIZACION GLOBAL

Requisitos:

- Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto califiquen el accidente de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.

[] - Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).

- Se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido, si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento o cuando la valuación sea mayor al 25% y hasta el 50% y el asegurado podrá elegir cual es la opción que le conviene más a sus intereses.

Documentos que debe presentar:

Del asegurado(a)

- [] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).
- [] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).
- [] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento.
 - El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno.
 - Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país.
 - Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público.
- [] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).
- [] - Clave Única de Registro Poblacional (CURP).
- [] - Documento de AFORE (estado de cuenta o impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual).

Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando la copia certificada del acta expedida por el registro civil la cual será original.

EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.

TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.

LOS TRAMITES SON GRATUITOS


Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO



ORFANDAD HIJO MENOR DE 16 AÑOS

 <p>REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSIÓN POR:</p> <p>ORFANDAD HIJO MENOR DE 16 AÑOS</p> <p>Requisitos: SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO -Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción del asegurado(a) por riesgo de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda. [] -Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).</p> <p>SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE LEY 1973 - INVALIDEZ Y VIDA LEY 1997 - Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo. En pensiones Ley 1973: - Que el(la) asegurado(a) al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, (no indispensable en caso de que el asegurado(a) fallecido(a) haya sido pensionado(a)). En pensiones Ley 1997: - Que el(la) asegurado(a) al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, (no indispensable en caso de que el asegurado(a) fallecido(a) haya sido pensionado(a)).</p> <p>Documentos que debe presentar: Del asegurado (a) [] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado). [] - Copia certificada del acta de defunción del asegurado(a), emitida por el registro civil. [] - Clave Única de Registro de Población (CURP)*. [] - Documento de AFORE (estado de cuenta o impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual)*. Del beneficiario(a) [] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento. • El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno. • Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país. • Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público. • En caso de hijo póstumo: Constancia de alumbramiento, en la que conste que el nacimiento ocurrió dentro de los 300 días siguientes a la fecha de defunción del asegurado o pensionado. [] - Clave Única de Registro de Población (CURP). Del solicitante [] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente). [] - Clave Única de Registro de Población (CURP). [] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono). • El solicitante en caso de no ser familiar, deberá presentar el acta de tutela. Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil. * No indispensable en caso de que el asegurado haya sido pensionado.</p> <p style="text-align: center;">EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.</p> <p>TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento. HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.</p> <p style="text-align: center;">LOS TRAMITES SON GRATUITOS Incumplimiento de Requisitos (si)</p>

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"


SELLO DEL SERVICIO



ORFANDAD HIJO MAYOR DE 16 AÑOS Y HASTA 25 AÑOS ESTUDIANTE

REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSIÓN POR:

ORFANDAD
HIJO MAYOR DE 16 AÑOS Y HASTA 25 AÑOS ESTUDIANTE



Requisitos:
SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
-Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción del asegurado(a) por riesgo de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.

[] -Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE LEY 1973 - INVALIDEZ Y VIDA LEY 1997
- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

En pensiones Ley 1973:
- Que el(la) asegurado(a) al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, (no indispensable en caso de que el asegurado(a) fallecido(a) haya sido pensionado(a)).

En pensiones Ley 1997:
- Que el(la) asegurado(a) al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, (no indispensable en caso de que el asegurado(a) fallecido(a) haya sido pensionado(a)).

PARA AMBOS
- Que el(los) hijo(s) huérfano(s) mayores de 16 y hasta los 25 años, se encuentre(n) estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y no sean sujetos del Régimen Obligatorio.

Documentos que debe presentar:

Del asegurado(a).

[] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).

[] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de defunción.

[] - Clave Única de Registro de Población (CURP)*.

[] - Documento de AFORE (estado de cuenta ó impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual)*.

Del beneficiario(a)

[] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento.

- ☛ El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno.
- ☛ Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país.
- ☛ Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público.

[] - Constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial que contenga la siguiente información:
Nombre completo del alumno, nombre y clave del plantel educativo, grado que cursa y ciclo escolar, período, lugar y fecha en que se expide el documento, firma autógrafa del director del plantel escolar o de la persona en quien este delegada esta función y sello oficial del plantel escolar. En constancias expedidas por centros educativos particulares, clave de incorporación, fecha y número del acuerdo por el que se les otorgó el reconocimiento de validez oficial.

[] - Clave Única de Registro de Población (CURP).

Del solicitante

[] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).

[] - Clave Única de Registro de Población (CURP).

[] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).

- ☛ El solicitante en caso de no ser familiar, deberá presentar el acta de tutela.

Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil y las constancias de estudios las cuales serán originales.

* No indispensable en caso de que el asegurado haya sido pensionado.

EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.

TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.

LOS TRAMITES SON GRATUITOS
Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO



ORFANDAD HIJO MAYOR DE 16 AÑOS INCAPACITADO


 <p>REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSIÓN POR ORFANDAD HIJO MAYOR DE 16 AÑOS INCAPACITADO</p>
<p>Requisitos: SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO -Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción del asegurado(a) por riesgo de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda. [] -Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).</p> <p>SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE LEY 1973 - INVALIDEZ Y VIDA LEY 1997 - Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo. En pensiones Ley 1973: - Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, (no indispensable en caso de que el asegurado(a) fallecido(a) haya sido pensionado(a)). En pensiones Ley 1997: - Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, (no indispensable en caso de que el asegurado(a) fallecido(a) haya sido pensionado(a)).</p> <p>PARA AMBOS - Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto, dictaminen que el (los) hijo(s) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s), "ST-6" (dictamen beneficiario incapacitado) trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda [] -Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-6" (dictamen de beneficiario incapacitado).</p> <p>Documentos que debe presentar: Del asegurado (a) [] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado). [] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de defunción. [] - Clave Única de Registro de Población (CURP)*. [] - Documento de AFORE (estado de cuenta ó impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual)*. Del beneficiario(a) [] - Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento, este documento se queda en el expediente. • El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno. • Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país. • Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público. [] - Clave Única de Registro de Población (CURP). Del solicitante [] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente). [] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono). [] - Clave Única de Registro de Población (CURP). • El solicitante en caso de no ser familiar, deberá presentar el acta de tutela. Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil. * No indispensable en caso de que el asegurado haya sido pensionado.</p> <p style="text-align: center;">EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.</p> <p>TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento. HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.</p> <p style="text-align: center;">LOS TRAMITES SON GRATUITOS Incumplimiento de Requisitos (si)</p>

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO




VIUDO-ESPOSO LEY 97

	REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSION POR: <u>VIUDO-ESPOSO LEY 97</u>
<p>Requisitos: SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO - Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción de la asegurada por riesgo de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda). [] - Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).</p> <p>SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA LEY 1997 - Que la asegurada al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, (no indispensable en caso de que la asegurada fallecida haya sido pensionada). - Que la muerte de la asegurada o pensionada no se deba a un riesgo de trabajo.</p> <p>PARA AMBOS - Que el esposo compruebe el matrimonio civil con la extinta asegurada o pensionada. - Que el esposo acredite la dependencia económica con la extinta asegurada o pensionada.</p> <p>Documentos que debe presentar: De la asegurada [] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado). [] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de defunción. [] - Clave Única de Registro de Población (CURP)*. [] - Documento de AFORE (estado de cuenta o impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual)*.</p> <p>Del beneficiario [] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente). [] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento. * El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno. * Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país. * Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público. [] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de matrimonio con una antigüedad no mayor a un mes, después de la fecha de la defunción de la asegurada. [] - Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente. [] - Clave Única del Registro de Población (CURP). [] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).</p> <p>Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil y la constancia testimonial expedida por la autoridad judicial competente las cuales serán originales. * No indispensable en caso de que el asegurado haya sido pensionado.</p> <p style="text-align: center;">EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION. TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento. HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.</p> <p style="text-align: center;">LOS TRAMITES SON GRATUITOS</p> <p style="text-align: center;">Incumplimiento de Requisitos (si)</p> <p style="text-align: center;">"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"</p>	

SELLO DEL SERVICIO




VIUDA-ESPOSA

	REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSIÓN POR: <u>VIUDA-ESPOSA</u>
<p>Requisitos: SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO -Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción del asegurado por riesgo de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda. [] -Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).</p> <p>SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE LEY 1973 - INVALIDEZ Y VIDA LEY 1997 - Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo. En pensiones Ley 1973: - Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, (no indispensable en caso de que el asegurado fallecido haya sido pensionado). En pensiones Ley 1997: - Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, (no indispensable en caso de que el asegurado fallecido haya sido pensionado).</p> <p>PARA AMBOS - Que la esposa compruebe el matrimonio civil con el extinto asegurado o pensionado.</p> <p>Documentos que debe presentar: Del asegurado [] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado). [] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de defunción. [] - Clave Única de Registro de Población (CURP)*. [] - Documento de AFORE (estado de cuenta o impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual, en pensiones derivadas no se requiere este documento)*. De la beneficiaria [] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente). [] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento. * El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno. * Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país. * Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público vigente. [] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de matrimonio con una antigüedad no mayor a un mes, después de la fecha de la defunción del asegurado. [] - Clave Única del Registro de Población (CURP). [] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).</p> <p>Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil las cuales serán originales. * No indispensable en caso de que el asegurado haya sido pensionado. EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION. TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento. HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.</p> <p style="text-align: center;">LOS TRAMITES SON GRATUITOS</p> <p style="text-align: center;">Incumplimiento de Requisitos (si)</p> <p>"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"</p> <p style="text-align: center;">SELLO DEL SERVICIO</p>	



VIUDA-CONCUBINA

**REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSIÓN POR:
VIUDA-CONCUBINA**



Requisitos:
SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO
- Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción del asegurado por riesgo de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.
[] - Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE LEY 1973 - INVALIDEZ Y VIDA LEY 1997
- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.
En pensiones Ley 1973:
- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, (no indispensable en caso de que el asegurado fallecido haya sido pensionado).
En pensiones Ley 1997:
- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, (no indispensable en caso de que el asegurado fallecido haya sido pensionado).

PARA AMBOS
- Que la compañera acredite el concubinato con el extinto asegurado o pensionado.

Documentos que debe presentar:
Del asegurado
[] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).
[] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de defunción.
[] - Clave Única de Registro de Población (CURP)*.
[] - Documento de AFORE (estado de cuenta o impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual, en pensiones derivadas no se requiere este documento)*.
De la beneficiaria
[] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).
[] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento.
 • El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno.
 • Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país.
 • Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público vigente.
[] - Constancia testimonial con la que acredite el concubinato expedida por la autoridad judicial competente.
[] - Clave Única del Registro de Población (CURP).
[] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).

Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil y la constancia testimonial expedida por la autoridad judicial competente las cuales serán originales.
* No indispensable en caso de que el asegurado haya sido pensionado.

EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.

TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.

LOS TRAMITES SON GRATUITOS


Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO



VIUDO-ESPOSO LEY/73

REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSIÓN POR:	
<u>VIUDO-ESPOSO LEY/73</u>	
	
Requisitos:	
<u>SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO</u>	
-Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción de la asegurada por riesgo de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.	
[]	-Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).
<u>SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE LEY 1973</u>	
- Que la asegurada al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, (no indispensable en caso de que la asegurada fallecida haya sido pensionada).	
- Que la muerte de la asegurada o pensionada no se deba a un riesgo de trabajo.	
<u>PARA AMBOS</u>	
-Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen que el esposo se encuentra totalmente incapacitado "ST-6" (dictamen de beneficiario incapacitado), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.	
[]	-Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con ST-6" (dictamen de beneficiario incapacitado).
-Que el esposo compruebe el matrimonio civil con la extinta asegurada o pensionada.	
-Que el esposo acredite la dependencia económica con la extinta asegurada o pensionada.	
Documentos que debe presentar:	
<u>De la asegurada</u>	
[]	- Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).
[]	- Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de defunción.
[]	- Clave Única de Registro de Población (CURP)*.
[]	- Documento de AFORE (estado de cuenta o impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual)*.
<u>Del beneficiario</u>	
[]	- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).
[]	- Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento. <ul style="list-style-type: none"> • El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno. • Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país. • Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público vigente.
[]	- Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de matrimonio con una antigüedad no mayor a un mes, después de la fecha de la defunción de la asegurada.
[]	- Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente (original).
[]	- Clave Única del Registro de Población (CURP).
[]	- Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).
Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil y la constancia testimonial las cuales serán originales.	
* No indispensable en caso de que el asegurado haya sido pensionado.	
EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.	
TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.	
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.	

LOS TRAMITES SON GRATUITOS


Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO




VIUDO- CONCUBINARIO/97

 <p>REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSIÓN POR:</p> <p><u>VIUDO- CONCUBINARIO/97</u></p> <p>Requisitos:</p> <p><u>SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO</u></p> <p>-Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción de la asegurada por riesgo de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.</p> <p>[] -Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).</p> <p><u>SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA LEY 1997</u></p> <p>- Que la asegurada al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, (no indispensable en caso de que la asegurada fallecida haya sido pensionada).</p> <p>- Que la muerte de la asegurada o pensionada no se deba a un riesgo de trabajo.</p> <p><u>PARA AMBOS</u></p> <p>-Que el concubinario acredite el concubinato con la extinta asegurada o pensionada.</p> <p>-Que el concubinario acredite la dependencia económica con la extinta asegurada o pensionada.</p> <p>Documentos que debe presentar:</p> <p><u>De la asegurada</u></p> <p>[] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).</p> <p>[] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de defunción.</p> <p>[] - Clave Única de Registro de Población (CURP)*.</p> <p>[] - Documento de AFORE (estado de cuenta o impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual)*.</p> <p><u>Del beneficiario</u></p> <p>[] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).</p> <p>[] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno. • Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país. • Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público vigente. <p>[] - Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente.</p> <p>[] - Constancia testimonial con la que acredite el concubinato expedida por la autoridad judicial competente.</p> <p>[] - Clave Única del Registro de Población (CURP).</p> <p>[] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).</p> <p>Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil y las constancias testimoniales expedidas por la autoridad judicial competente las cuales serán originales.</p> <p>* No indispensable en caso de que el asegurado haya sido pensionado.</p> <p style="text-align: center;">EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.</p> <p>TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.</p> <p>HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.</p> <p style="text-align: center;">LOS TRAMITES SON GRATUITOS</p> <p style="text-align: center;">Incumplimiento de Requisitos (si)</p> <p style="text-align: center;">"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"</p> <p style="text-align: center;">SELLO DEL SERVICIO</p>



ASCENDIENTES



REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSIÓN POR:

ASCENDIENTES

Requisitos:

SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO

-Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto dictaminen la defunción del asegurado (a) por riesgo de trabajo "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo), trámite que deberá iniciar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda.

[] -Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-3" (dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo).

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE LEY 1973 - INVALIDEZ Y VIDA LEY 1997

- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

En pensiones Ley 1973:

- Que el(la) asegurado(a) al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, (no indispensable en caso de que el asegurado(a) fallecido(a) haya sido pensionado(a)).

En pensiones Ley 1997:

- Que el(la) asegurado(a) al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, (no indispensable en caso de que el asegurado(a) fallecido(a) haya sido pensionado(a)).

PARA AMBOS

- Que no exista viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión.

- Que compruebe la relación del parentesco con el asegurado(a) o pensionado(a) fallecido(a).

- Que comprueben la dependencia económica los ascendientes con el asegurado(a) o pensionado(a) fallecido(a).

Documentos que debe presentar:

Del asegurado(a)

[] - Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).

[] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de defunción.

[] - Clave Única de Registro de Población (CURP)*.

[] - Documento de AFORE (estado de cuenta ó impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual)*.

Del beneficiario(s)

[] - Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte ó cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).

[] - Copia certificada expedida por el registro civil, de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento de cada beneficiario.

- El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno.
- Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país.
- Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público vigente.

[] - Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente.

[] - Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada uno de los beneficiarios.

[] - Comprobante de domicilio reciente de no más de tres meses de expedición (predial, agua, luz o teléfono).

Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil y las constancias testimoniales expedidas por la autoridad judicial competente las cuales serán originales.

* No indispensable en caso de que el asegurado haya sido pensionado.

EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.

TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.

HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.

LOS TRAMITES SON GRATUITOS

Incumplimiento de Requisitos (si)

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO



3.2.2. REQUISITOS PARA LOS BENEFICIARIOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR PAGO DE <u>ASIGNACION FAMILIAR</u>	
Requisitos:	
En pensiones Ley 1973:	
- Que el pensionado se encuentre disfrutando o tenga el derecho a una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.	
En pensiones Ley 1997:	
- Que el pensionado se encuentre disfrutando o tenga el derecho a una pensión de Invalidez.	
De conformidad a cada modalidad:	
<ul style="list-style-type: none"> ● ESPOSA. Que compruebe la existencia del matrimonio civil con el pensionado. ● CONCUBINA. Que acredite el concubinato con el pensionado. ● HIJO MENOR DE 16 AÑOS ● HIJO MAYOR DE 16 AÑOS Y HASTA 25 AÑOS ESTUDIANTE. -Que el (los) hijo(s) mayores de 16 años y hasta los 25 años, se encuentre(n) estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y no sean sujetos del Régimen Obligatorio. ● HIJO MAYOR DE 16 AÑOS INCAPACITADO: -Que los Servicios Médicos de Salud en el Trabajo del Instituto, certifiquen en "ST-6" (dictamen de beneficiario incapacitado) que el (los) hijo(s) huérfanos(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s). 	
[]	-Que los Servicios de Prestaciones Económicas cuenten con el "ST-6" (dictamen de beneficiario incapacitado).
<ul style="list-style-type: none"> ● ASCENDIENTES: -Que no exista viuda, huérfanos ni concubina con derecho a asignación familiar. - Que compruebe la relación del parentesco con el pensionado. - Que comprueben la dependencia económica los ascendientes (padres) con el pensionado. 	
Nota: Los pensionados del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez Ley 1997, recibirán incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares.	
Documentos que debe presentar:	
Del pensionado	
[]	- Identificación oficial con fotografía y firma (credencial ADIMSS, credencial de pensionado vigente expedida por el IMSS, credencial para votar, cartilla del Servicio Militar, pasaporte o cédula profesional, tratándose de extranjeros pasaporte o forma migratoria vigente).
[]	- Documento que contenga el número de seguridad social (aviso de afiliación (Afil 02), cartilla de citas médicas, cuando no presente la credencial ADIMSS o de pensionado).
De beneficiario	
[]	- Copia certificada expedida por el registro civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento.
<ul style="list-style-type: none"> ● El acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto, deberá presentarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional. No será necesario presentar apostillamiento de la representación diplomática o consular de dicho gobierno. ● Únicamente se aceptarán copias certificadas por los Registros Civiles de los Estados, del Distrito Federal, o por Embajada o Consulado del Gobierno Extranjero en México o representación del consular mexicano en otro país. ● Para mexicanos por naturalización se aceptará Carta de Naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su defecto, copia certificada de ésta por fedatario público. 	
[]	- Clave Única de Registro Poblacional (CURP).
De conformidad a cada modalidad:	
ESPOSA	
[]	- Copia certificada expedida por el registro civil de acta de matrimonio.
CONCUBINA	
[]	- Constancia testimonial con la que acredite el concubinato expedida por la autoridad judicial competente.
HIJO MENOR DE 16 AÑOS.	
HIJO MAYOR DE 16 AÑOS Y HASTA 25 AÑOS ESTUDIANTE.	
[]	- Constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial que contenga la siguiente información: Nombre completo del alumno, nombre y clave del plantel educativo, grado que cursa y ciclo escolar, periodo, lugar y fecha en que se expide el documento, firma autógrafa del director del plantel escolar o de la persona en quien este delegada esta función y sello oficial del plantel escolar. En constancias expedidas por centros educativos particulares, clave de incorporación, fecha y número del acuerdo por el que se les otorgó el reconocimiento de validez oficial.
HIJO MAYOR DE 16 AÑOS INCAPACITADO:	
[]	Citatorio, en su caso donde el Servicio de Prestaciones Económicas informa que ya cuenta con el "ST-6" (dictamen beneficiario incapacitado).
ASCENDIENTES:	
[]	- Constancia testimonial con la que acredite la dependencia económica expedida por la autoridad judicial competente.
Nota: Los documentos antes señalados, deberán presentarse en original y copia para cotejo, exceptuando las copias certificadas de actas expedidas por el registro civil y las constancias testimoniales expedidas por la autoridad judicial competente las cuales serán originales.	
EL TRAMITE SE REALIZA EN EL AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SU CLINICA DE ADSCRIPCION.	
TELEFONO DEL SERVICIO: Se llenará de manera automática al imprimir el presente documento.	
HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.	
LOS TRAMITES SON GRATUITOS	
Incumplimiento de Requisitos (si)	

"Sus derechos correspondientes quedan a salvo para poder presentar la solicitud una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos"

SELLO DEL SERVICIO



CAPÍTULO 4. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

4.1. PENSIÓN

DATOS				T.P
Nombre del Asegurado:		NSS:		IN

Resumen Reformado	Resumen Anterior
-------------------	------------------

Incremento por semanas			Semanas al 30-12-1990	Cuantía Mínima a la fecha	Salario Promedio	S.G.M.D.F.	Gpo S.M.D.F
Reconocidas	Mejora	Incremento Anual					
2,036	1,536	30.0	1220	1,538.17	995.97	50.57	19.69

Esta información sirve para el desglose en una resolución manual donde el cálculo de la pensión es anual

CUANTIA BASE DE PENSION		% de Asig.
		15.00%

Gpo S.M.D.F							Reformado Anterior
Sal. Prom.		Días Año		% Cuantía 167		C.B. Anual	
995.97	X	365	X	13	=	\$47,258.78	
995.97	X	365	X	0.35	=	\$127,235.17	

Cuantía Básica Anual	
\$47,258.78	\$127,235.17

Sal. Prom.		Días Año		Incremento 167		No. Incrementos		Anual	
								C.B. Incrementos	
995.97	X	365	X	2.450	X	30.0	=	\$267,193.85	R
995.97	X	365	X	1.250	X	30.0	=	\$136,323.39	A
								Cuantía Básica Anual @	\$314,452.63
								Cuantía Básica Anual (A)	\$263,558.56

Incrementos	
\$267,193.85	\$136,323.39

C.B. Anual	Meses	C. Mens. ®	C. Mens(A)	Inc. 11% DOF
\$314,452.63	12	\$26,204.39	\$21,963.21	\$29,086.87

Suma Cuantía + Incrementos	
\$314,452.63	\$263,558.56

ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O AYUDA ASIST.

C. Mensual CEA	% Art. 164	C. Mensual ®	C. Mens (A)	Inc. 11% DOF
\$26,204.39	15.00%	\$3,930.66	\$3,294.48	\$4,363.03

% según Asig. Fam.	
\$47,167.89	\$39,533.78

IMPORTE MENSUAL

Importe Mensual con asignaciones Familiares	®	(A)	11% DOF
	\$30,135.04	\$25,257.70	\$33,449.90

\$361,620.52	\$303,092.35
--------------	--------------



En caso de ser mayor el Importe Mensual de la pensión con sus asignaciones familiares se aplicara la

Cuantía Tope para la Pensión:

\$30,294.09

Tabla Art. 167 L.S.S. Ley 1973 ®

Gpo	Sal. Veces el S.M.G.D.F.	% C.B	Sal. Increm.
0	1.00	80.00	0.563
1.01	1.25	77.11	0.814
1.26	1.50	58.18	1.178
1.51	1.75	49.23	1.430
1.76	2.00	42.67	1.615
2.01	2.25	37.65	1.756
2.26	2.50	33.68	1.868
2.51	2.75	30.48	1.958
2.76	3.00	27.83	2.033
3.01	3.25	25.60	2.096
3.26	3.50	23.70	2.149
3.51	3.75	22.07	2.195
3.76	4.00	20.65	2.235
4.01	4.25	19.39	2.271
4.26	4.50	18.29	2.302
4.51	4.75	17.30	2.330
4.76	5.00	16.41	2.355
5.01	5.25	15.61	2.377
5.26	5.50	14.88	2.398
5.51	5.75	14.22	2.416
5.76	6.00	13.62	2.433
6.01	25.00	13.00	2.450

Desglose para captura en DERA

Semanas reconocidas	2,036
Salario (Promedio)	995.97
Suma Asig. Fam y/o asist.	\$3,930.66
Porc. Ayuda Asist.	
Cuantía Mens Pensión	\$26,204.39
Importe Mensual Pensión	\$30,135.04
Importe Pensión Garantizada	\$1,538.17
Cuantía Tope de la Pensión	\$30,294.09

En caso Impte Mens menor, se topa Minima

\$0.00

Incremento del 11% decretado en el DOF del 05/01/2004	
Reformado	Anterior
Esta información sirve para validar los incrementos en la resolución (en caso de corresponder)	

Cuantía BASIC Anual	
\$52,457.24	\$141,231.04

Incrementos	
\$296,585.18	\$151,318.97

Suma Cuantía + Incrementos	
\$349,042.42	\$292,550.00

% según Asig. Fam.	
\$52,356.36	\$43,882.50

\$401,398.78	\$336,432.50
--------------	--------------

Importe mensual	
\$33,449.90	\$28,036.04

Calculo de pension.xls



Capítulo IV – Aplicación del Régimen



				T.P		
Nombre del Asegurado:				NSS:		
				CE-VE		

Incremento por semanas			Semanas al 30-12-1990	Edad Asegurado	Cuantía Mínima a la fecha	Salario Promedio	46.8 S.G.M.D.F.	Gpo S.M.D.F
Reconocidas	Mejora	Increm. Anual						
939	439	8.5	811	60	1,327.69	211.22	43.65	4.84

CUANTIA BASE DE PENSION

Gpo S.M.D.F							Reformado Anterior
Sal. Prom.		Días Año		% Cuantía 167		C.B. Anual	
211.22	X	365	X	16.41	=	\$12,651.34	
211.22	X	365	X	0.35	=	\$26,983.36	

							Anual	
Sal. Prom.		Días Año		Increm. 167		No. Increm.		C.B. Incremen.
211.22	X	365	X	2.355	X	8.5	=	\$15,432.55
211.22	X	365	X	1.250	X	8.5	=	\$8,191.38

C.B. Anual		Meses		C. Mens. ®	C. Mens(A)	Inc. 11% DOF
\$28,083.89	/	12	=	\$2,340.32	\$2,931.23	\$3,253.66

C. Mensual		% Art. 171		C.Mens. CE o VE	C. Mens(A)	Inc. 11% DOF
\$2,340.32	X	0.75	=	\$1,755.24	\$2,198.42	\$2,440.25

ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O AYUDA ASIST.

C. Mensual CEA		% Art. 164		C. Mensual ®	C. Mens (A)	Inc. 11% DOF
\$1,755.24	X	15.00%	=	\$263.29	\$329.76	\$366.04

IMPORTE MENSUAL

	®	(A)	Inc. 11% DOF
Importe Mensual con asignaciones Familiares	\$2,018.53	\$2,528.18	\$2,806.28

Resumen Reformado	Resumen Anterior
----------------------	---------------------

Esta información sirve para el desglose en una resolución manual donde el calculo de la pensión es anual

Cuantía Básica Anual	
\$12,651.34	\$26,983.36

Incrementos	
\$15,432.55	\$8,191.38

Suma Cuantía + Incrementos	
\$28,083.89	\$35,174.73

% según Art. 171	
\$21,062.92	\$26,381.05

% según Asig. Fam.	
\$3,159.44	\$3,957.16

\$24,222.36	\$30,338.21
-------------	-------------



En caso de ser mayor el Importe Mensual de la pensión con sus asignaciones familiares se aplicara la **Cuantía Tope para la Pensión:**

\$6,424.61

Tabla Art. 167 L.S.S. Ley 1973 ®

Gpo Sal.	Veces el S.M.G.D.F.	% C.B	Sal. Increm.
0	1.00	80.00	0.563
1.01	1.25	77.11	0.814
1.26	1.50	58.18	1.178
1.51	1.75	49.23	1.430
1.76	2.00	42.67	1.615
2.01	2.25	37.65	1.756
2.26	2.50	33.68	1.868
2.51	2.75	30.48	1.958
2.76	3.00	27.83	2.033
3.01	3.25	25.60	2.096
3.26	3.50	23.70	2.149
3.51	3.75	22.07	2.195
3.76	4.00	20.65	2.235
4.01	4.25	19.39	2.271
4.26	4.50	18.29	2.302
4.51	4.75	17.30	2.330
4.76	5.00	16.41	2.355
5.01	5.25	15.61	2.377
5.26	5.50	14.88	2.398
5.51	5.75	14.22	2.416
5.76	6.00	13.62	2.433
6.01	25.00	13.00	2.450

Desglose para captura en DERA

Semanas reconocidas	939	
Salario (Promedio)	211.22	
Suma Asig. Fam y/o asist.	\$329.76	
Porc. Ayuda Asist.		
Cuantía Mens Pensión	\$2,198.42	
Importe Mensual Pensión	\$2,528.18	\$0.00
Importe Pensión Garantizada	\$1,327.69	\$0.00
Cuantía Tope de la Pensión	\$6,424.61	

En caso Impte Mens menor, se topa Minima

Incremento del 11% decretado en el DOF del 05/01/2004	
Reformado	Anterior
Esta información sirve para validar los incrementos en la resolución (en caso de corresponder)	

Cuantía Básica Anual	
\$14,042.99	\$29,951.52

Incrementos	
\$17,130.13	\$9,092.43

Suma Cuantía + Incrementos	
\$31,173.12	\$39,043.95

% según Art. 171	
\$23,379.84	\$29,282.96

% según Asig. Fam.	
\$3,506.98	\$4,392.44

\$26,886.81	\$33,675.41
-------------	-------------

Importe Mensual	
\$2,240.57	\$2,806.28

Tabla Art. 171 de L.S.S.

Años	Porcentaje
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%
65	100%

Calculo de pension.xls



Capítulo IV – Aplicación del Régimen



DATOS				T.P.	
Nombre del Asegurado:			NSS:	VIUDEZ/73	

Resumen Reformado	Resumen Anterior
-------------------	------------------

Incremento por semanas			Semanas	Cuantía Mínima	Salario	46.8	Gpo	% de benef.
Reconocidas	Mejora	Inc. Anuales	al 30-12-1990	a la fecha	Promedio	S.G.M.D.F.	S.M.D.F	Con derecho
575	75	1.5	0	1,538.17	83.25	50.57	1.65	90%

Esta información sirve para el desglose en una resolución manual donde el calculo de la pensión es anual

CUANTIA BASE DE PENSION

Gpo S.M.D.F						
Sal. Prom.		Días Año		% Cuantía 167		C.B. Anual
83.25	X	365	X	49.23	=	\$14,959.15
0.00	X	365	X	0.35	=	\$0.00

Reformado
Anterior

Cuantía Básica Anual	
\$14,959.15	\$0.00

Sal. Prom.		Días Año		Inc. 167		No. Inc.		C.B. Incremen.	
83.25	X	365	X	1.430	X	1.5	=	\$651.79	R
0.00	X	365	X	1.250	X	1.5	=	\$0.00	A

Incrementos	
\$651.79	\$0.00

Cuantía Básica Anual © \$15,610.94
Cuantía Básica Anual (A) \$0.00

Suma Cuantía + Incrementos	
\$15,610.94	\$0.00

C.B. Anual		Meses		C. Mens. ©	C. Mens(A)
\$15,610.94	/	12	=	\$1,300.91	\$0.00

% DE BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSION

C. Mensual CEA		% Art. 149		C. Mensual CEA	C. Mens(A)
\$1,300.91	X	90%	=	\$1,170.82	\$0.00

% según Asig. Fam.	
\$14,049.84	\$0.00

IMPORTE MENSUAL

Importe Mensual de la Pensión	©	(A)	11% DOF
	\$1,384.35	\$1,384.35	\$1,536.63

\$16,612.25	\$16,612.25
-------------	-------------



En caso de ser mayor el Importe Mensual de la pensión con sus asignaciones familiares se aplicara la
Cuántía Tope para la Pensión: **\$2,532.19**

Tabla Art. 167 L.S.S. Ley 1973

Gpo	Sal. Veces el S.M.G.D.F.	% C.B	Sal. Increm.
0	1.00	80.00	0.563
1.01	1.25	77.11	0.814
1.26	1.50	58.18	1.178
1.51	1.75	49.23	1.430
1.76	2.00	42.67	1.615
2.01	2.25	37.65	1.756
2.26	2.50	33.68	1.868
2.51	2.75	30.48	1.958
2.76	3.00	27.83	2.033
3.01	3.25	25.60	2.096
3.26	3.50	23.70	2.149
3.51	3.75	22.07	2.195
3.76	4.00	20.65	2.235
4.01	4.25	19.39	2.271
4.26	4.50	18.29	2.302
4.51	4.75	17.30	2.330
4.76	5.00	16.41	2.355
5.01	5.25	15.61	2.377
5.26	5.50	14.88	2.398
5.51	5.75	14.22	2.416
5.76	6.00	13.62	2.433
6.01	25.00	13.00	2.450

Superior establecido

Desglose para captura en DERA

Semanas reconocidas	575
Salario (Promedio)	83.25
Suma Asig. Fam y/o asist.	
Porc. Ayuda Asist.	
Cuántía Mens Pensión	\$1,300.91
Importe Mensual Pensión	\$1,384.35
Importe Pensión	\$1,538.17

Incremento del 11% decretado en el DOF del 05/01/2004	
Reformado	Anterior
Esta información sirve para validar los incrementos en la resolución (en caso de corresponder)	

Cuántía Basica Anual	
\$16,604.66	\$0.00

Incrementos	
\$723.48	\$0.00

Suma Cuántía + Incrementos	
\$17,328.14	\$0.00

% según Asig. Fam.	
\$15,595.33	\$0.00

Importe mensual	
\$18,439.59	\$18,439.59

Calculo de pension.xls



DATOS				T.P.
Nombre del Asegurado:		NSS:		

Semanas		Gpo Salario	Cuantía Mínima a la fecha	Salario Registrado	S.G.M.D.F
Reconocidas					
		W	1,376.05	357.14	45.24

CUANTIA BASE DE PENSION

Sal. Prom.		Días Año		Art. 58		C.B. Anual
357.14	X	365	X	70%	=	\$91,249.27

Cuantía Básica Anual de Riesgos de Trabajo
Cuantía Básica Mensual de Riesgos de Trabajo

\$91,249.27
\$7,604.11

Inc. 11% DOF
\$8,440.56

% DE INCAPACIDAD

C. Mensual		%		C. Mensual
\$7,604.11	X	100.00%	=	\$7,604.11

Art. 64 L.S.S.

C. Mensual		%		C. Mensual
\$7,604.11	X	100.00%	=	\$7,604.11

Inc. 11% DOF
\$8,440.56

MONTO MENSUAL

Importe Mensual **\$7,604.11**

Desglose para captura en DERA		Aplicación Art. 71 Fracc II
Semanas reconocidas	0	
Salario (registrado)	357.14	
Suma Asig. Fam y/o asist.		
Porc. Ayuda Asist.		
Cuantía Mens Pensión	\$7,604.11	
Importe Mensual Pensión	\$7,604.11	\$7,604.11



DATOS			T.P.
Nombre del Asegurado:		NSS:	IG

S e m a n a s		Cuantía Minima a la fecha	Salario Registrado	S.G.M.D.F
Reconocidas		1,376.05	59.91	45.24

CUANTIA BASE DE PENSION						
Sal reg.		Días Año		Art. 58		C.B. Anual
59.91	X	365	X	70.00%	=	\$15,307.01

Cuantía Básica Anual de Riesgos de Trabajo	\$15,307.01
Cuantía Básica Mensual de Riesgos de Trabajo	\$1,376.05

% DE INCAPACIDAD

C. Mensual		% Val.		C. Mensual
\$1,376.05	X	7.00%	=	\$96.32

FINIQUITO POR 5 ANUALIDADES

	Art. 65
IMPORTE	\$5,779.41



Semanas		Incrementos Anuales
De	A	
0	12	0
13	26	0.5
27	64	1
65	78	1.5
79	116	2
117	130	2.5
131	168	3
169	182	3.5
183	220	4
221	234	4.5
235	272	5
273	286	5.5
287	324	6
325	338	6.5
339	376	7
377	390	7.5
391	428	8
429	442	8.5
443	480	9
481	494	9.5
495	532	10
533	546	10.5
547	584	11
585	598	11.5
599	636	12
637	650	12.5
651	688	13
689	702	13.5
703	740	14
741	754	14.5
755	792	15
793	806	15.5
807	844	16
845	858	16.5
859	896	17
897	910	17.5
911	948	18
949	962	18.5
963	1000	19
1001	1014	19.5
1015	1052	20
1053	1066	20.5
1067	1104	21
1105	1118	21.5
1119	1156	22
1157	1170	22.5
1171	1208	23
1209	1222	23.5
1223	1260	24



Semanas		Incrementos Anuales
De	A	
1261	1274	24.5
1275	1312	25
1313	1326	25.5
1327	1364	26
1365	1378	26.5
1379	1416	27
1417	1430	27.5
1431	1468	28
1469	1482	28.5
1483	1520	29
1521	1534	29.5
1535	1572	30
1573	1586	30.5
1587	1624	31
1625	1638	31.5
1639	1676	32
1677	1690	32.5
1691	1728	33
1729	1742	33.5
1743	1780	34
1781	1794	34.5
1795	1832	35
1833	1846	35.5
1847	1884	36
1885	1898	36.5
1899	1936	37
1937	1950	37.5
1951	1988	38
1989	2002	38.5
2003	2040	39
2041	2054	39.5
2055	2092	40
2093	2106	40.5
2107	2144	41
2145	2158	41.5
2159	2196	42
2197	2210	42.5
2211	2248	43
2249	2262	43.5
2263	2300	44
2301	2314	44.5
2315	2352	45
2353	2366	45.5
2367	2404	46
2405	2418	46.5
2419	2456	47
2457	2470	47.5
2471	2508	48
2509	2522	48.5



Semanas		Incrementos Anuales
De	A	
2523	2560	49
2561	2574	49.5
2575	2612	50
2613	2626	50.5
2627	2664	51
2665	2678	51.5
2679	2716	52
2717	2730	52.5
2731	2768	53
2769	2782	53.5
2783	2820	54
2821	1834	54.5
2835	2872	55
2873	2886	55.5
2887	2924	56
2825	2938	56.5
2939	2976	57
2977	2990	57.5
2991	3028	58
3029	3042	58.5
3043	3080	59
3081	3094	59.5
3095	3132	60



4.2. INTEGRACIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DATOS				T.P.
Nombre Del Asegurado:		NSS:		IN

S e m a n a s		Cuantía Mínima a la fecha	Cuantía Mínima Anterior	Sal. Prom. Indexado	Incremento INPC (Mes de Feb)
Reconocidas					
552		1,631.08	1,550.60	111.15	4.05%

CUANTIA BASE DE PENSION

Sal. Prom.		Días Año		Art. 141		C.B. Anual
111.15	X	365	X	0.35	=	\$14,199.41

Cuantia Basica Anual de Invalidez	\$14,199.41
Cuantia Basica Mensual de Invalidez	\$1,183.28

ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O AYUDA ASIST.

C. Mensual		% Art. 138		C. Mensual
\$1,183.28	X	15.00%	=	\$177.49

IMPORTE MENSUAL

Importe Mensual con asignaciones Familiares	\$1,360.78
---	-------------------



En caso de ser mayor el Importe Mensual de la pensión con sus asignaciones familiares se aplicara la **Cuantía Tope para la Pensión:** **\$3,380.81**

Desglose para captura en DERA		En caso Impte Mens menor, se topa minima
Semanas reconocidas	552	
Salario (Promedio)	111.15	
Suma Asig. Fam y/o asist.	\$177.49	
Porc. Ayuda Asist.		
Cuantia Mens Pension	\$1,183.28	
Importe Mensual Pension	\$1,360.78	\$1,631.08
Importe Pension Garant	\$1,631.08	



					T.P.
Nombre del Asegurado:	CASTAÑEDA GONZALEZ CHRISTIAN GABRIEL			NSS:	2192744155-6 VIUDEZ/97

S e m a n a s		Cuantía Mínima	Cuantía Mínima	Sal. Prom.	Incremento
Reconocidas		a la fecha	Anterior	Indexado	(Mes de Feb)
552		1,631.08	1,550.60	106.44	4.05%

C U A N T I A B A S E D E P E N S I O N

Sal. Prom.		Días Año		Art. 141		C.B. Anual
106.44	X	365	X	0.35	=	\$13,597.71

Cuantía Basica Anual de Invalidez	\$13,597.71
Cuantía Basica Mensual de Invalidez	\$1,631.08

% DE BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSION

C. Mensual		% Art. 127		C. Mensual
\$1,631.08	X	90.00%	=	\$1,467.97

I M P O R T E M E N S U A L

Importe Mensual de la Pensión **\$1,467.97**

En caso de ser mayor el Importe Mensual de la pensión con sus asignaciones familiares se aplicara la

Cuantía Tope para la Pensión: **\$3,237.55**

Desglose para captura en DERA

Semanas reconocidas	552
Salario (Promedio)	106.44
Suma Asig. Fam y/o asist.	
Porc. Ayuda Asist.	
Cuantía Mens Pensión	\$1,631.08
Importe Mensual Pensión	\$1,467.97



DATOS				T.P.
Nombre del Asegurado:		NSS:		

S e m a n a s		Cuantía Mínima a la fecha	Cuantía Mínima Anterior	SAL REG	Incremento INPC (Mes de Feb)
Reconocidas					
	150	1,550.61	1,491.26	10.00	3.98%

CUANTIA BASE DE PENSION					
Sal. Prom.		Días Año		Art. 58	C.B. Anual
	10	X	365	X 70.00%	= \$2,555.00

Cuantía Básica Anual de Riesgos de Trabajo	\$2,555.00
Cuantía Básica Mensual de Riesgos de Trabajo	\$1,550.61

% DE INCAPACIDAD

C. Mensual		%		C. Mensual
\$1,550.61	X	80.00%	=	\$1,240.49

MONTO MENSUAL

Importe Mensual **\$1,240.49**

Cuantía Tope para la Pensión: **\$304.17**

Desglose para captura en DERA

Semanas reconocidas	150
Salario (registrado)	10.00
Suma Asig. Fam y/o asist.	
Porc. Incapacidad	80.00%
Cuantía Mens Pensión	\$1,550.61
Importe Mensual Pensión	\$1,240.49



Capítulo IV – Aplicación del Régimen



DATOS				T.P.
Nombre del Asegurado:		NSS:		

S e m a n a s		Cuantía Mínima a la fecha	Cuantía Mínima Anterior	SAL REG.	Incremento INPC (Mes de Feb)
Reconocidas					
150		1,550.61	1,491.26	132.17	3.98%

CUANTIA BASE DE PENSION

Sal. Prom.	Días Año	Art. 58	C.B. Anual
132.17 X	365	X 70%	= \$33,769.44

Cuantía Básica Anual de Riesgos de Trabajo	\$33,769.44
Cuantía Básica Mensual de Riesgos de Trabajo	\$2,814.12

% DE INCAPACIDAD

C. Mensual	%	C. Mensual
\$2,814.12 X	100.00%	= \$2,814.12

Art. 64 L.S.S.

C. Mensual	%	C. Mensual
\$2,814.12 X	100.00%	= \$2,814.12

MONTO MENSUAL

Importe Mensual **\$2,814.12**

Desglose para captura en DERA		Aplicación Art. 64 Fracc II
Semanas reconocidas	150	
Salario (registrado)	132.17	
Suma Asig. Fam y/o asist.		
Porc. Ayuda Asist.		
Cuantía Mens Pensión	\$2,814.12	
Importe Mensual Pensión	\$2,814.12	\$2,814.12



CONCLUSIONES

A través de la investigación realizada sobre la ley IMSS de 1973, con la nueva ley del IMSS 1997; la justificación que tuvieron los legisladores para crear la nueva ley y los principales beneficios que otorga.

A) De las comparaciones que se realizaron artículo por artículo en ambas leyes uno de los puntos más destacados fue el de las semanas cotizadas mínimas para tener derecho a una pensión que paso de 500 semanas cotizadas en ley 1973 a 1250 semanas cotizadas en ley 1997.

La diferencia que existe entre sistema de reparto de pensiones y renta vitalicia; ya que mientras las primeras las garantizaba el gobierno, la renta vitalicia es cubierta por una aseguradora elegida previamente por el trabajador.

B) Las razones que tuvieron los legisladores para promover una nueva ley fueron muy diversas, pero sin duda alguna, la más fuerte fue la crisis financiera en que se encontraba el instituto, ya que no solo se proyectaba que en un momento dado no tendría los recursos suficientes para pagar las pensiones otorgadas, sino que ya operativamente era incapaz de prestar los servicios para los que fue creado.

C) Sin duda alguna la aportación más importante de la investigación realizada, es proveer de los elementos de juicio necesarios, para recomendar a todas las personas que están cerca de jubilarse o tienen derecho a pensionarse y que se encuentran inscritos el instituto con anterioridad a la entrada en vigor la nueva ley IMSS 1997; hacerlo de acuerdo a lo que establecía la ley IMSS 1973, ya que no solo es una opción a la que tienen derecho, sino que como se puede apreciar en el caso práctico no solo podrán gozar de su pensión en forma vitalicia, garantizada por el gobierno, sino que continúan con el derecho a las prestaciones otorgadas por el instituto como son: Prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y maternidad (atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para el pensionado y sus beneficiarios legales), u otras prestaciones, dependiendo del tipo de seguro por el cual quedaron pensionados.



BIBLIOGRAFIA.

www.imss.gob.mx

www.seg-social.com.mx

www.ordenjuridico.gob.mx

www.diputados.gob.mx

Abarca Mora, Sonia. La Jubilación: conceptos básicos / Sonia Abarca Mora, Douglas Cerdas Quirós. -- 1a ed. -- San José: EDNASSS - CCSS, 1991. 33 p. 368.4 A11j

DOF.2008

LEY IMSS 2008

LEY IMSS 1973